



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2007

Resolución 1767 (2007)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5725ª sesión,
celebrada el 30 de julio de 2007**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea (en adelante “las partes”) y lo que en ellas se pedía, en particular las resoluciones 1320 (2000), 1430 (2002), 1466 (2003), 1640 (2005), 1681 (2006), 1710 (2006) y 1741 (2007),

Destacando una vez más su inquebrantable compromiso con el proceso de paz y con la aplicación íntegra y rápida de los Acuerdos de Argel, y la importancia de que se aplique con prontitud la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía respecto de la delimitación (S/2002/423) como base para establecer relaciones de paz y cooperación entre las partes,

Reafirmando la integridad de la zona temporal de seguridad prevista en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 (S/2000/601) y recordando los objetivos de su establecimiento y el compromiso de las partes de respetar la zona temporal de seguridad, y, a este respecto, *expresando profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose graves violaciones de la zona temporal de seguridad,

Subrayando que el Consejo de Seguridad sigue decidido a desempeñar su función, en particular velando por que las partes respeten los compromisos contraídos en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) y su personal militar y civil para cumplir con su deber, pese a las difíciles circunstancias,

Destacando además que la plena demarcación de la frontera entre las dos partes es vital para lograr una paz duradera entre Etiopía y Eritrea, así como en la región, *recordando* que, en virtud del Acuerdo de Paz del 12 de diciembre de 2000, ambas partes han convenido en cooperar con la Comisión de Límites en el proceso de delimitación y demarcación y que también convinieron en aceptar como definitivas y vinculantes las decisiones sobre la delimitación y la demarcación adoptadas por la Comisión de Límites, *encomiando* los esfuerzos de la Comisión por reanudar la demarcación y *lamentando* que, por motivos que escapan a su control y que se



explican en los anexos del informe del Secretario General de 22 de enero de 2007 (S/2007/33), no haya podido hasta ahora demarcar la frontera según lo previsto,

Tomando conocimiento de la declaración hecha por la Comisión de Límites el 27 de noviembre de 2006,

Reafirmando su pleno apoyo a la labor de la Comisión de Límites y *acogiendo con beneplácito* que haya decidido organizar una reunión con las partes en Nueva York el 6 de septiembre de 2007,

Expresando su profunda preocupación por los constantes retrasos en la demarcación de la frontera y por la persistencia de la tensa y potencialmente inestable situación de la seguridad en la zona temporal de seguridad y los lugares adyacentes, y *destacando* que las partes tienen la responsabilidad primordial de poner fin a esta situación cumpliendo rápidamente las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos de Argel,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de julio de 2007 (S/2007/440),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUEE por un período de seis meses, hasta el 31 de enero de 2008;

2. *Exhorta* a las partes a que mantengan su pleno compromiso con el Acuerdo de Cesación de Hostilidades y a que alivien la tensión, incluso regresando a los niveles de despliegue existentes el 16 de diciembre de 2004 y evitando realizar actividades militares provocadoras;

3. *Reitera el llamamiento* hecho a las partes en el párrafo 2 de la resolución 1640 (2005) para que actúen con la máxima moderación y se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte, y *reitera su llamamiento* para que cese el intercambio de declaraciones hostiles;

4. *Reitera* su exigencia de que Eritrea retire inmediatamente sus tropas y equipo militar pesado de la zona temporal de seguridad;

5. *Exhorta* a Etiopía a que reduzca el número de efectivos militares adicionales introducidos recientemente en determinados lugares adyacentes a la zona temporal de seguridad;

6. *Lamenta* la falta de progresos en la demarcación, *destaca* que la responsabilidad primordial de aplicar los Acuerdos de Argel corresponde a las partes, y las *exhorta* de nuevo a que cumplan plenamente y sin mayor tardanza ni condiciones previas la decisión de la Comisión de Límites respecto de la delimitación y a que tomen medidas concretas para reanudar y completar el proceso de demarcación, incluso acordando un calendario para las próximas medidas posibles;

7. *Destaca* la necesidad de avanzar en la demarcación, *reitera su llamamiento* a ambas partes para que cooperen plenamente con la Comisión de Límites, incluso participando constructivamente y con suficiente autoridad en la reunión que organizará la Comisión el 6 de septiembre en Nueva York, y *subraya* la importancia de esa reunión;

8. *Acoge con beneplácito* la carta de fecha 8 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de

Etiopía, en que éste reiteró que su Gobierno había aceptado sin condiciones previas la decisión de la Comisión de Límites respecto de la delimitación, y *reitera la exigencia*, expresada en el párrafo 5 de su resolución 1640 (2005), de que Etiopía tome de inmediato medidas concretas para que la Comisión de Límites pueda proceder sin condiciones previas a la pronta demarcación de la frontera;

9. *Exige* a las partes que proporcionen a la MINUEE el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluida la tarea prevista en su mandato de ayudar a la Comisión de Límites a aplicar con rapidez y en forma ordenada la decisión respecto de la delimitación, de conformidad con las resoluciones 1430 (2002) y 1466 (2003), y *exige* que se levanten inmediatamente cualesquiera restricciones, incluidas las que se especifican en el informe S/2007/440;

10. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 1 de la resolución 1640 (2005), de que Eritrea levante, sin mayor tardanza ni condiciones previas, todas las restricciones impuestas a los desplazamientos y operaciones de la MINUEE, y le proporcione la cooperación, el acceso, la protección y el apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

11. *Reitera su llamamiento* a ambas partes para que cooperen plenamente con la MINUEE a fin de reactivar lo antes posible la labor de la Comisión Militar de Coordinación, que sigue constituyendo un foro único para debatir cuestiones urgentes en el ámbito militar y de la seguridad;

12. *Expresa* su voluntad de reconsiderar cualquier modificación de la MINUEE a la luz de los ulteriores progresos en la demarcación, y su disposición a tomar nuevas decisiones para asegurar que la MINUEE pueda facilitar la demarcación a medida que sea posible ir progresando;

13. *Acoge con beneplácito y aguarda con interés* la continuación de las gestiones que están realizando el Secretario General y la comunidad internacional para colaborar con Eritrea y Etiopía a fin de ayudarlas a normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre las partes y sentar las bases de la paz sostenible en la región;

14. *Acoge con beneplácito* las gestiones que está realizando el Secretario General para nombrar a un Representante Especial lo antes posible;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 1177 (1998) y mencionado en el párrafo 17 del artículo 4 del Acuerdo General de Paz firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000, a fin de respaldar el proceso de demarcación;

16. *Expresa* su profundo reconocimiento por la contribución y dedicación de los países que aportan contingentes a la labor de la MINUEE;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.